

## PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS

A continuación, la propuesta de modificación de los Estatutos de la Sociedad para consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas:

- En azul las inclusiones propuestas.
- En rojo las eliminaciones sugeridas.

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE  
VALORES INDUSTRIALES S.A.**

**(Escritura pública No. 3876 del 4 de agosto de 1997,  
otorgada en la Notaría 4° de Medellín)**

**(Reforma Integral)**

**CONTENIDO**

**CAPÍTULO I**

**~~DENOMINACIÓN. ESPECIE~~NOMBRE. TIPO. NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 1°. ~~DENOMINACIÓN Y ESPECIE.~~NOMBRE. TIPO. NACIONALIDAD.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 4°. OBJETO SOCIAL.

**CAPÍTULO III**

**CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO 5°. CAPITAL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 6°. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

ARTÍCULO 7°. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 8°. ACCIONES EN RESERVA.

**CAPÍTULO IV**

**ACCIONES. ACCIONISTAS. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES**

ARTÍCULO ~~8~~9°. CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO ~~9~~10°. TÍTULOS.

ARTÍCULO 11°. DETERIORO DE TÍTULO DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO ~~10~~12°. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO 13°. HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES.

ARTÍCULO 14°. REGISTRO.

ARTÍCULO 15°. ~~ARTÍCULO 11°.~~ NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO ~~12~~16°. DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 17°. OTRAS REGLAS APLICABLES A LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.

ARTÍCULO 18°. READQUISICIÓN DE ACCIONES.

**CAPÍTULO V**

**DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES**

ARTÍCULO ~~13~~19°. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO ~~14~~20°. ~~PROCEDIMIENTO~~PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS.

ARTÍCULO ~~15~~21°. ~~REGULACIÓN PERICIAL~~ PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA Y USUFRUCTO DE ACCIONES.

ARTÍCULO 22°. ANTICRESIS DE ACCIONES.

ARTÍCULO 23°. EMBARGO DE ACCIONES.

ARTÍCULO 24°. ACCIONES EN LITIGIO.

ARTÍCULO 25°. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.  
ARTÍCULO 26°. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

**CAPÍTULO VI**  
**REPRESENTACIÓN ~~Y MANDATO~~**

ARTÍCULO ~~17~~<sup>27</sup>°. REPRESENTACIÓN.  
~~ARTÍCULO~~  
~~18°.~~

**CAPÍTULO VII**  
**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO ~~19~~28°. ÓRGANOS SOCIALES.  
ARTÍCULO 29°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.  
ARTÍCULO 30°. CONFLICTOS DE INTERÉS.

## **CAPÍTULO VIII ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO ~~20~~31°. COMPOSICIÓN.  
ARTÍCULO ~~21~~32°. PRESIDENCIA.  
ARTÍCULO ~~22~~33°. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.  
ARTÍCULO 34°. PROHIBICIONES.  
ARTÍCULO 35°. CONVOCATORIA.  
ARTÍCULO ~~23~~36°. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO.  
ARTÍCULO ~~24~~37°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.  
ARTÍCULO ~~25~~38°. PRESIDENTE DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
ARTÍCULO 39°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.  
~~ARTÍCULO 26°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA.~~  
~~ARTÍCULO 27~~40°. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES SIN NECESIDAD DE REUNIÓN.  
ARTÍCULO ~~28~~41°. QUÓRUM DELIBERATORIO.  
ARTÍCULO ~~29~~42°. DERECHO AL VOTO.  
ARTÍCULO ~~30~~43°. QUÓRUM DECISORIO.  
ARTÍCULO ~~31~~44°. MAYORÍAS ESPECIALES.  
ARTÍCULO 45°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.  
ARTÍCULO 46°. LIBRO DE ACTAS.  
ARTÍCULO ~~32~~47°. ELECCIONES.  
ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.  
ARTÍCULO ~~33~~49°. DELEGACIÓN.  
ARTÍCULO ~~34~~50°. DERECHO DE INSPECCIÓN.

## **CAPÍTULO IX JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO ~~35~~51°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA  
ARTÍCULO ~~36~~52°. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA  
ARTÍCULO 53°. PERIODO.  
ARTÍCULO 54°. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
ARTÍCULO 55°. REUNIONES.  
ARTÍCULO ~~37~~56°. ~~FUNCIONAMIENTO~~CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
ARTÍCULO ~~38~~57°. QUÓRUM Y MAYORÍAS.  
ARTÍCULO 58°. FUNCIONES.

## **CAPÍTULO X GERENCIA**

ARTÍCULO ~~39~~59°. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES.  
ARTÍCULO ~~40~~60°. FUNCIONES DEL GERENTE.

## **CAPÍTULO XI REVISORIA FISCAL**

ARTÍCULO ~~41~~61°. NOMBRAMIENTOS Y PERIODOS.  
ARTÍCULO ~~42~~62°. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO ~~43~~<sup>63</sup>. INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 64°. RESERVA PROFESIONAL. EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 65°. FIRMA DE ACTAS.

ARTÍCULO 66°. RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 67°. FUNCIONES.

## **CAPÍTULO XII**

### **BALANCE, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS**

ARTÍCULO ~~44~~<sup>68</sup>. ~~BALANCES EXTRAORDINARIOS~~ ESTADO FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO ~~45~~<sup>69</sup>. ~~BALANCE GENERAL.~~

~~ARTÍCULO 46°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES~~ PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO ~~47~~70°. RESERVAS.

ARTÍCULO ~~48~~71°. PÉRDIDAS.

ARTÍCULO 72°. DIVIDENDOS.

ARTÍCULO 73°. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.

### **CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO ~~49~~74°. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO ~~50~~75°. ~~LIQUIDADORES.~~

~~ARTÍCULO 51°. PROCESO DE~~ LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO ~~52~~76°. ~~SUPERVIVENCIA~~ LIQUIDADOR.

ARTÍCULO 77°. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ~~DURANTE.~~

ARTÍCULO 78°. ESTADOS FINANCIEROS DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 79°. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

ARTÍCULO 81°. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE.

### **CAPÍTULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS Y PROHIBICIONES**

ARTÍCULO ~~53~~°.

~~ARTÍCULO 54°. PROHIBICIONES.~~

~~ARTÍCULO 55~~82°. CLAUSULA COMPROMISORIA. ~~ARTÍCULO 56°. TRANSITORIO.~~

### **CAPÍTULO XV COMITÉ DE AUDITORÍA**

ARTÍCULO ~~57~~83°. COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO ~~58~~84°. FUNCIONES COMITÉ DE AUDITORÍA.

### **CAPÍTULO XVI IMPLEMENTACIÓN NUEVO CÓDIGO PAÍS**

~~ARTÍCULO 59°. REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PAÍS.~~

~~ARTÍCULO 60°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES.~~

ARTÍCULOS TRANSITORIOS A LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.

PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.

---

### **CAPÍTULO I ~~DENOMINACIÓN. ESPECIE~~ NOMBRE. TIPO. NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 1°. ~~DENOMINACIÓN Y ESPECIE~~ NOMBRE. TIPO. NACIONALIDAD. La sociedad es de ~~naturaleza~~ carácter comercial, del tipo de las anónimas, ~~de nacionalidad colombiana y gira bajo denominación social de~~ constituida conforme con las leyes de la República de Colombia y se denominará VALORES INDUSTRIALES S.A. (la "Sociedad"). La Sociedad podrá actuar válidamente en los actos de comercio que tengan que ver con su objeto social y anunciarse ante el público con la sigla VI. La Sociedad se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo (los

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.** ~~La sociedad tiene su~~El domicilio principal ~~en el municipio de la Sociedad es~~la ciudad de Medellín, ~~departamento de Antioquia, República~~República de Colombia. Por ~~decisión~~disposición de la Junta Directiva, ~~tomada conforme lo estipulado en estos estatutos~~, podrá ~~abrir~~establecer y cerrar sucursales, agencias, ~~oficinas y/o dependencias, o nombrar representantes o~~establecimientos dentro o fuera del territorio ~~colombiano~~nacional. En cada oportunidad, la Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el representante legal de la Sociedad en los términos que fije la Junta Directiva, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento.

**ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.** La sociedad durará hasta el 31 de diciembre del año ~~dos mil novecientos~~noventa y siete (2997), sin perjuicio de que pueda ~~2997~~No obstante, podrá prorrogarse o disolverse ~~anticipadamente~~antes de su vencimiento, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, conforme a los presentes

~~estatutos~~ Estatutos.

## CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 4º. OBJETO SOCIAL.** ~~Modificado mediante la escritura pública 1857 del 24 de abril de 2001, otorgada en la Notaría 29º de Medellín. El~~ La Sociedad es una compañía de patrimonio familiar y tendrá por objeto social principal ~~de la sociedad consiste en: 1)~~

- a) La inversión de su patrimonio en acciones o cuotas de interés social en sociedades del sector industrial ~~Comercial, comercial~~, minero, financiero y agrícola, para mantenerlas como activos permanentes, sin ~~anime~~ ánimo especulativo; ~~2)~~
- b) La prestación de servicios de consultoría y asesoría en materia contable, financiera y administrativa; ~~3)~~
- c) La prestación de servicios de ~~Contraloría~~ contraloría; y ~~4)~~
- d) La prestación de servicios de asesoría en el campo de la informática y de sistemas de cómputo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el cumplimiento de estos fines la ~~sociedad~~ Sociedad podrá ~~adquirir~~ desarrollar las siguientes actividades que también estarán dentro del objeto social:

- a) Adquirir, enajenar, comprar, vender o de cualquier manera comercializar, gravar y arrendar bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales que necesite ~~celebrar contrato~~ y relacionados con el objeto social principal arriba previsto.
- b) Celebrar contratos de mutuo (con o sin interés), pero no en la forma habitual o masiva de que trata el decreto ~~3.227~~ 3227 de 1.982; dar ~~1982~~, de seguros, de transporte y otros contratos con entidades financieras.
- c) Adquirir y usar por cualquier título toda clase de marcas (de bienes o de servicios).
- d) Importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social principal.
- e) Celebrar contratos asociativos o de colaboración de cualquier tipo, con el fin de realizar explotaciones económicas conjuntas con terceros para las operaciones dentro del objeto social.
- f) La contratación del personal que resulte necesario y/o conveniente para la realización de su objeto social.
- g) Dar o recibir en garantía ~~sus bienes~~ de obligaciones, prendas o hipotecas sobre bienes muebles o inmuebles; ~~celebrar,~~ según corresponda.
- h) Constituirse en garante, fiadora o avalista de obligaciones distintas de las suyas propias, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.
- i) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de créditos.
- j) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva.



- k) Realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija o variable.
- l) Registrar y ser propietario de marcas, nombres comerciales, enseñas y otros signos distintivos en Colombia y en otros países, y hacer uso de intangibles bajo licencias de terceros.
- m) Celebrar toda clase de operaciones con instrumentos negociables y otros efectos de comercio; obtener.
- n) Obtener empréstitos por medio de la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones; ~~celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, descritos arriba, como celebrar contratos de sociedad. Fusionarse con otra u otras compañías que tengan igual o similar objeto, promover empresas o sociedades, todo lo anterior en.~~
- o) En cuanto este directamente relacionado con el objeto social y para propiciar su cabal cumplimiento, participar (como socio, accionista, principal, operador, según aplique) en:
  - i. la constitución de sociedades colombianas o extranjeras,
  - ii. fusiones, adquisiciones, escisiones o cualquier otro tipo de reorganización empresarial,
  - iii. licitaciones públicas o privadas o en procesos de contratación directa,
  - iv. asociaciones temporales como consorcios, joint ventures, asociaciones en participación, cuentas en participación, entre otros.
- p) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos o contratos, incluyendo contratos de licencia, contratos de arriendo financiero, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, incluidos los actos, contratos y operaciones que tengan carácter simplemente preparatorio accesorio o complementario, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Sociedad.

### **CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 5º. CAPITAL AUTORIZADO. ~~Modificado mediante la escritura pública 2455 del 6 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 23º de Medellín.~~** El capital autorizado de la ~~sociedad~~Sociedad es la suma de ~~\$ 3.217.102,00 m.l.~~3.217.102 moneda legal colombiana, dividido en 125.545.872 acciones de un valor nominal de ~~\$0.025624913~~0,025624913 moneda legal colombiana cada una.

**ARTÍCULO 6º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. ~~Modificado mediante la escritura pública 2455 del 6 de octubre de 2021, y Modificado mediante la escritura pública 3365 del 20 de diciembre de 2022, ambas otorgadas en la Notaría 23º de Medellín.~~** El capital suscrito de la ~~compañía~~Sociedad es la suma de ~~\$ 1.939.690,92 m.l.~~1.608.551 moneda legal colombiana, dividido en ~~75.695.513~~62.772.936 acciones de un valor nominal de ~~\$0.025624913~~ 0,025624913 moneda legal colombiana cada una, que corresponden a los accionistas según se indica en el libro de registro de acciones. La totalidad de las acciones suscritas fueron integralmente pagadas. ~~El capital suscrito y pagado de la Sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con~~

la ley y los presentes Estatutos. La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

## **ARTÍCULO 7**

**ARTÍCULO 7º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: a) el de participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas; b) el de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) el de negociar las acciones con sujeción a la ley y estos Estatutos; d) el de inspeccionar los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio para su aprobación; y e) el de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

**ARTÍCULO 8º. ACCIONES EN RESERVA.** Las acciones autorizadas y no suscritas, las acciones en reserva ~~o sea, así como~~ las que ~~con posterioridad~~ se llegaren a crear como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán emitidas por la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones que hayan sido emitidas, de conformidad con las bases fijadas por la Asamblea General de Accionistas y con las normas legales y estatutarias. Los accionistas tendrán derecho preferencial de suscripción, de conformidad con el **artículo 12** Artículo 16 de estos ~~estatutos~~ Estatutos, a prorrata del número de acciones que cada accionista posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Junta Directiva o por la superintendencia respectiva, si fuere el caso. Por su parte, el reglamento de colocación de acciones privilegiadas o preferenciales y sin derecho a voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas, salvo que ésta, al disponer la emisión de las acciones preferenciales y sin derecho a voto, delegue tal atribución a la Junta Directiva. La Asamblea General de Accionistas determinará en cada emisión o colocación de acciones si la Sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos de acciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACCIONES. ACCIONISTAS. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES**

**ARTÍCULO 89º. CARACTERÍSTICAS.** Las acciones de la sociedad son ordinarias, nominativas y

de capital y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados en la ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo crear acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y privilegiadas, de goce o de industria según lo permitido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 9º. TÍTULOS.** ~~La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que se titular, a menos que prefiera varios títulos hasta completar un total. Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, solo se expedirá a su titular certificados provisionales~~**10º. TÍTULOS.** A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la Sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la Sociedad y la del secretario de la misma y en ellos se indicará: (a) el nombre de la persona en cuyo favor se expiden; (b) la denominación de la Sociedad, su domicilio principal, y la notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; (c) la cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o de otra clase; (d) las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; y (e) los derechos inherentes a las acciones que no sean ordinarias (en el dorso del título). Antes de ser liberadas totalmente las acciones, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la Sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

**ARTÍCULO 11º. DETERIORO DE TÍTULO DE LAS ACCIONES.** En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la Sociedad lo anule.

**ARTÍCULO 12º. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES.** En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, o de la persona o cuerpo en quien aquella delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el original para que sea destruido por la Junta Directiva o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levantará sobre tal destrucción.

**ARTÍCULO 13º. HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES.** En caso de hurto de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito como su titular en el libro de registro de acciones, comprobado el hecho ante la Junta Directiva o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

**ARTÍCULO 14º. REGISTRO.** La ~~compañía~~Sociedad llevará un libro de registro de ~~accionistas~~acciones. En virtud del carácter nominativo de las acciones, la ~~sociedad~~Sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones, únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en dicho libro, el cual será llevado por la ~~sociedad~~Sociedad en la forma prescrita por la ley. En el libro de registro de acciones se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de acciones con la cantidad que corresponda a cada accionista, fecha de adquisición, número del título y los demás requisitos que exija la ley.

Ningún acto de enajenación y traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de ~~accionistas~~acciones, a lo cual no podrá negarse la ~~sociedad~~Sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades legales o estatutarias que no se hayan cumplido.

**ARTÍCULO 15º. NEGOCIACIÓN.** Las acciones serán negociables conforme a ~~la ley~~las leyes y estos

queda limitada por el derecho de preferencia que se regula en el ~~capítulo~~Capítulo V de estos ~~estatutos~~Estatutos. En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante carta de traspaso o por endoso hecho sobre el título respectivo. En las ventas forzadas y en casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes, en los cuales se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título del adquirente, se requiere que la ~~compañía~~Sociedad cancele previamente los títulos expedidos al propietario anterior.

**ARTÍCULO 12~~16~~<sup>o</sup>.** **DERECHO PREFERENCIAL DE SUSCRIPCIÓN.** ~~Para la~~En toda nueva colocación de acciones ~~que sean emitidas en el curso de su vida social, la compañía preferirá en primer lugar como suscriptores a quienes sean, de cualquier clase, los~~ accionistas ~~en la fecha de la oferta, los~~ cuales tendrán derecho a suscribir una cantidad proporcional a ~~la que posean~~las acciones de la misma clase de las que sean titulares en la fecha en que se apruebe el respectivo reglamento ~~de~~. El mencionado derecho preferencial en la suscripción. ~~No obstante, la~~ de acciones se ejercerá de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas, según corresponda, deberá aprobar el reglamento de colocación de acciones que contendrá, por lo menos (i) la cantidad de acciones que se ofrezca, que no podrá ser inferior a las emitidas, (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) el plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de tres meses, contados a partir de la comunicación de la oferta, (iv) el precio a que sean ofrecidas y (v) los plazos para el pago de las acciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, el precio que se ofrecerá deberá determinarse siguiendo las mejores prácticas y estándares de mercado para este tipo de transacciones, incluyendo, pero sin limitarse a, la utilización de valoraciones idóneas elaboradas por personas independientes con los conocimientos técnicos, comerciales, científicos o artísticos que sean necesarios de acuerdo con las características del objeto específico del avalúo, y con experiencia comprobada en trabajos de esta naturaleza, así como con la independencia e imparcialidad que aseguren la veracidad de su avalúo.
- b) Una vez aprobado el reglamento de colocación de acciones, la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas, según corresponda, instruirá al representante legal para que envíe una comunicación con la oferta de colocación de acciones a los accionistas, por los mismos medios de comunicación previstos en estos Estatutos para la convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Dentro del término previsto en el literal a) anterior, los accionistas interesados comunicarán a la Sociedad, mediante documento escrito, la aceptación de la oferta de acciones, con lo cual se entenderá celebrado el contrato de suscripción de acciones, sin que se requiera de formalidad adicional alguna. Las acciones que quedaren sin suscribir (i) se ofrecerán nuevamente a los otros accionistas que sí aceptaron la oferta inicial en todo o en parte por parte del representante legal de la Sociedad, en los términos y condiciones que se ofrecieron inicialmente, según su participación en la Sociedad y (ii) posteriormente, podrán ser colocados libremente a terceros o volverán a la reserva, según lo que se determine en el reglamento de emisión y colocación de acciones. Cualquier oferta de acciones a un accionista o a un tercero conforme a las reglas anteriores se considerará como no aceptada por dicho accionista o tercero si dicho accionista o tercero no envía la notificación de aceptación dentro del plazo y de la manera establecidos en estos Estatutos.
- d) Vencido el término de la oferta para suscribir acciones se emitirán los títulos de acciones correspondientes y se hará la anotación en el libro de registro de acciones.

**ARTÍCULO 17<sup>o</sup>.** **OTRAS REGLAS APLICABLES A LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES.** Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

f) La colocación de acciones podrá hacerse ~~sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas existentes de la Sociedad o para cualquier persona natural que tenga una relación de parentesco con un accionista existente del segundo grado de consanguinidad (esto es, padres e hijos, hermanos, abuelos y nietos) o del primer grado de afinidad (esto es, su cónyuge o pareja en unión marital de hecho) o primero civil (esto es, hijo adoptivo), siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de personas que represente por lo no~~ menos ~~el~~ setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión ~~podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, o sin sujeción a la proporcionalidad, o resuelva darles otra destinación. El derecho preferencial de suscripción de acciones privilegiadas que se creen, no podrá ser objeto de excepción alguna.~~

**PARÁGRAFO:** ~~En tratándose de la negociación del derecho de suscripción de nuevas acciones, se aplicará lo dispuesto más adelante sobre el derecho de preferencia en la negociación de las acciones~~

- g) Los avisos a que se refiere el Artículo 15 deberán darse a los accionistas usando el mismo medio de comunicación previsto para la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en el literal c) del Artículo 35 de estos Estatutos, que para efectos de claridad incluye la dirección electrónica y física registrada por cada accionista en la secretaría de la Sociedad.
- h) La Junta Directiva determinará en cada caso las reglas de acrecimiento del ~~derecho de preferencia en la suscripción de acciones en caso de que uno o varios accionistas no acepten la oferta en todo o en parte, en los términos establecidos en el literal c) del Artículo 16 de estos Estatutos.~~
- i) En el caso de las acciones privilegiadas o preferenciales y sin derecho a voto, el reglamento de emisión y colocación de acciones incluirá una descripción detallada de los derechos que otorgan, la duración, los plazos y las condiciones de acumulación.

**ARTÍCULO 18°. READQUISICIÓN DE ACCIONES.** La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de al menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para tal efecto, corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la readquisición de las acciones que haya sido aprobada, de conformidad con las bases fijadas por la Asamblea General de Accionistas y con las normas legales y estatutarias. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada en el Artículo 8 de estos Estatutos para la colocación de acciones en reserva.

## CAPÍTULO V

## DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

**ARTÍCULO 13<sup>19</sup>º. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN.** ~~La negociación de acciones será limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas y de la sociedad misma. Toda enajenación de acciones deberá efectuarse con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente capítulo, so pena de las sanciones legales.~~

**ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO.** ~~Para la enajenación de acciones de la compañía se observarán las siguientes reglas: 1. El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del gerente, mediante aviso escrito en el que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y demás modalidades de la oferta. 2. el Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los demás accionistas mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente. 3. Los accionistas dispondrán de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación del Gerente, para ejercer el derecho de preferencia, comunicando por escrito al gerente su decisión de adquirir o no las acciones que les correspondan.~~

~~4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta. La forma como las acciones en venta se distribuyan entre los accionistas destinatarios de la oferta dependerá del número de accionistas que haya, aceptado dicha oferta, según se indica a continuación: si todos los accionistas aceptan la oferta, deberán adquirirlas en proporción a las que posean a la fecha de aquella, salvo que de común acuerdo entre los adquirentes decidan modificar dicha proporcionalidad; si solo algunos de los destinatarios aceptan la oferta, se aplicará lo dispuesto anteriormente, es decir, dichos accionistas adquirirán la totalidad de las acciones ofrecidas en proporción a las que posean, salvo que pacten otra proporcionalidad diferente: si solo un accionista acepta la oferta, solo él adquirirá la totalidad de las acciones ofrecidas. 5. Si transcurridos los sesenta (60) días indicados en la regla tercera, no se ejerce el derecho de preferencia por ningún accionista, el gerente deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para que ésta decida si la sociedad adquiere las acciones, para lo cual tendrá veinte (20) días contados desde el vencimiento del término indicado en la regla tercera. 6. Si vencido este término de veinte (20) días tampoco se decide la adquisición de las acciones, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los accionistas y/o la sociedad, dentro de los dos (2) meses siguientes, pues vencido este término, la enajenación de las acciones deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo. La enajenación deberá sujetarse el precio, plazo y demás condiciones de la oferta inicial. 7. Los accionistas o la Sociedad que hubiesen ejercido el derecho de preferencia quedaran obligados a realizar el negocio, pero si no aceptaren el precio o la forma de pago u otras condiciones de la oferta, tendrán derecho a solicitar regulación pericial al respecto.~~

**ARTÍCULO 15º. REGULACIÓN PERICIAL.** ~~La solicitud de regulación pericial deberá hacerse dentro de los términos fijados para ejercer el derecho de preferencia. La solicitud de regulación se dirigirá por conducto del gerente, quien deberá tramitarla conforme los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes.~~

**ARTÍCULO 16º.**

- a) Sujeto a los términos y condiciones de este Artículo, los accionistas tendrán derecho de preferencia en la negociación de acciones en los eventos de transferencias, directas o indirectas de cualquier número de acciones, excepto por transferencias de acciones a favor de (i) sociedades controladas por el accionista o por cualquier otra persona natural que tenga una relación de parentesco con el accionista dentro del segundo grado de consanguinidad (esto es,

pareja en unión marital de hecho) o primero civil (esto es, hijo adoptivo) o (ii) cualquier otra persona natural que tenga una relación de parentesco con el accionista dentro del segundo grado de consanguinidad (esto es, padres e hijos, hermanos, abuelos y nietos) o del primer grado de afinidad (esto es, su cónyuge o pareja en unión marital de hecho) o primero civil (esto es, hijo adoptivo), las cuales no estarán sujetas al derecho de preferencia en la negociación de acciones.

b) Para los efectos del presente Artículo, “transferir”, “trasferencias”, “transferidas” y sus conjugaciones y derivaciones significa directa o indirectamente vender, transferir, enajenar, ceder, dar en prenda, crear gravámenes, o hacer cualquier disposición similar, bien sea voluntaria o por ministerio de la ley, o celebrar cualquier contrato que tenga por objeto cualquiera de los anteriores asuntos, incluida pero sin limitarse, la transferencia de acciones como consecuencia de la ejecución de cualquier gravamen.

c) Previo a cualquier transferencia de acciones, el titular de las acciones a ser transferidas las ofrecerá en primera instancia a la Sociedad y en segunda instancia a los demás accionistas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

i. El titular de las acciones a ser transferidas deberá enviar una comunicación por escrito a la Sociedad la cual contendrá una oferta, dirigida, en primera instancia a la Sociedad y en segunda instancia, en caso de que la Sociedad no acepte la oferta, a los demás accionistas, para transferir las acciones, en la cual se especificará el número de acciones a ser transferidas y los términos y condiciones de la oferta. En cualquier caso, la oferta deberá contener todos los términos y condiciones materiales, incluyendo la identidad del tercero comprador, el número total de acciones del accionista vendedor y que han sido ofrecidas ser compradas por el tercero comprador y el precio de compra por acción (la forma en la que será pagado de conformidad con los términos de oferta), en los que el accionista vendedor ofrece transferir las acciones ofrecidas a los demás accionistas. Si se propone que el precio de compra se pague de otra forma que no sea en efectivo, las partes obtendrán una valoración de la contraprestación propuesta de un banco de inversión internacionalmente reconocido, que en todo caso sería presentado por el accionista vendedor en su oferta y será sujeto a aprobación de la Sociedad.

ii. Una vez recibida dicha oferta por la Sociedad, la Sociedad tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para aceptarla, en el entendido que, la Sociedad no tendrá derecho de preferencia en la negociación de acciones, si no cuenta con utilidades líquidas o reservas constituidas para dicha readquisición. Pasados los veinte (20) días hábiles para que la Sociedad ejerza su derecho de preferencia sin que lo hubiere ejercido en todo o en parte, el representante legal de la Sociedad dirigirá a los demás accionistas la oferta. Cada accionista tendrá diez (10) días hábiles contados desde el envío de la oferta por el representante legal de la Sociedad para aceptar comprar, en los términos de la oferta, un número de las acciones ofrecidas a prorrata de su participación en el capital suscrito y en circulación, para lo cual deberá enviar una notificación por escrito al accionista que las ofrece, con copia al representante legal de la Sociedad, aceptando de manera incondicional e irrevocable la oferta.

iii. Los accionistas que no acepten la oferta dentro del plazo de diez (10) días hábiles anteriormente previsto habrán renunciado de manera irrevocable a su derecho de preferencia en la negociación de acciones.

iv. Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para aceptar la oferta, los accionistas que acepten la oferta tendrán derecho a adquirir, adicionalmente de las acciones que hubieren aceptado comprar, las demás acciones ofrecidas que no hubieren sido aceptadas por los demás accionistas, a prorrata de su participación en el capital suscrito y en circulación. Para lo anterior, el accionista que transfiere sus acciones, tendrá la obligación de hacer una segunda ronda de ofertas, en los mismos términos y condiciones previstos en este Artículo y en la oferta inicial, pero dirigida exclusivamente a favor de los accionistas aceptantes de

previstos en el presente Artículo y de acuerdo con la oferta correspondiente.

d) Respecto de las acciones que no fueren transferidas a los demás accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia en la negociación de acciones de conformidad con el presente Artículo, el accionista que pretende transferirlas deberá (i) ofrecerlas nuevamente a los otros accionistas que sí aceptaron la oferta inicial en todo o en parte, en los términos y condiciones que se ofrecieron inicialmente, según su participación en la Sociedad y (ii) posteriormente, ofrecerlas a la Sociedad siguiendo el procedimiento establecido en el presente Artículo, y sólo después de esto, podrá durante un plazo de treinta (30) días hábiles, **contados a partir de la** expiración de la oferta de la última ronda, según corresponda, transferir todas las acciones que no fueren transferidas a los demás accionistas o a la Sociedad en ejercicio de su derecho de preferencia en la negociación de acciones de conformidad con el presente Artículo, a uno o varios terceros en términos y condiciones no más favorables para dichos terceros que los establecidos en la oferta dirigida a los demás accionistas. Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles indicado anteriormente sin que las acciones ofrecidas sean transferidas a uno o varios terceros, cualquier transferencia de acciones estará nuevamente sujeta al derecho de preferencia en la negociación de acciones previsto en este Artículo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si ~~dichas~~ las acciones de la Sociedad llegaren a ser inscritas en el mercado nacional público de ~~Valores~~ valores, las anteriores disposiciones sobre derecho de preferencia, se entenderán por no escritas.

## **CAPÍTULO VI REPRESENTACIÓN Y MANDATO**

**ARTÍCULO 17º.** ~~Los accionistas pueden hacerse representar ante la compañía para deliberar y~~



~~votar en las reuniones de la asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, por medio de apoderados designados por escrito en los términos de la ley.~~

~~**PARÁGRAFO:** cuando el poder se confiere para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea General de accionistas, se entenderá, salvo manifestación expresa por escrito en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de este en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.~~

**ARTÍCULO 20°. PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS.** Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la Sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

**ARTÍCULO 21°. PRENDA, GARANTÍA MOBILIARIA Y USUFRUCTO DE ACCIONES.** La prenda, la garantía mobiliaria y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de registro de acciones, y en el caso de la garantía mobiliaria, además, mediante su inscripción en el registro nacional de garantías mobiliarias. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista salvo que la Asamblea General de Accionistas así lo apruebe y en virtud de estipulación o pacto expreso entre las partes. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario entre las partes, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

**ARTÍCULO 22°. ANTICRESIS DE ACCIONES.** La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario de las partes.

**ARTÍCULO 23°. EMBARGO DE ACCIONES.** El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente, podrá limitarse sólo a éste, y en todo caso, no limitará los derechos políticos de las acciones. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

**ARTÍCULO 24°. ACCIONES EN LITIGIO.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Entiéndese que hay litigio, para los efectos de este artículo, cuando la Sociedad ha recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

**ARTÍCULO 1825°. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones ~~son~~ serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, ~~estas~~ éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo ~~cualquier interesado~~ para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez ~~del domicilio social~~ competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan, por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el juicio o en la sucesión por notario.

**ARTÍCULO 26°. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas deberán registrar en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado, a dicha dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo correo electrónico, telegrama, facsímil (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, se entenderán recibidas por aquél y que las accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su dirección, no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea General de Accionistas dirigidas a accionistas extranjeros, la comunicación respectiva deberá enviarse por correo certificado, se les deberá enviar la comunicación por correo electrónico, telegrama, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente, convocándolos con la debida antelación.

## **CAPÍTULO VI** **REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 27°. REPRESENTACIÓN.** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, otorgado a personas naturales o jurídicas, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven. De conformidad con el Artículo 184 del Código de Comercio y el Artículo 6 de la ley 527 de 1999, los poderes enviados por cualquier medio escrito serán válidos y dichos poderes se presentarán por correo electrónico a la Sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas.

## **CAPÍTULO VII** **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 1928°. ÓRGANOS SOCIALES.** La ~~dirección y administración de la sociedad se ejercerá por~~ Sociedad tiene los siguientes ~~organismos principales~~ órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva ~~y~~; c) El Gerente con su respectivo suplente y d) Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las normas internas que ésta voluntariamente ha adoptado, de acuerdo con las recomendaciones y prácticas de gobierno corporativo que la Sociedad considere pertinente adoptar mediante la incorporación en sus normas internas.

**ARTÍCULO 29°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en el mejor interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: (a) realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; (b) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; (c) velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; (d) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad; (e) abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; (f) dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; (g) abstenerse, por sí o por interpuesta persona, de enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, salvo por operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización previa de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más una (1) de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante.

**ARTÍCULO 30°. CONFLICTOS DE INTERÉS.** Además de los deberes anteriormente indicados, los administradores deberán abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales

exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

## **CAPÍTULO VIII ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 20<sup>31</sup>º. COMPOSICIÓN.** La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Accionistas, por sí mismos o por sus representantes legales o sus mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO 24<sup>32</sup>º. PRESIDENCIA.** ~~La asamblea~~ Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas ~~será presidida~~ serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva, o por la persona que ~~esta elija por mayoría de votos en cada reunión.~~ designe la Asamblea General de Accionistas

~~**ARTÍCULO 22º. CONVOCATORIA. Modificado mediante la escritura pública No. 2043 del 29 de abril de 1998, otorgada en la Notaría 20º de Medellín.** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Para unas y otras se convocarán mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad, con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación a la fecha señalada para la correspondiente reunión, salvo cuando se trate de aprobar los estados financieros de que trata el art. 34 de la ley 222 de 1.995, pues en tal caso la convocatoria se hará con no menos de quince~~

**ARTÍCULO 33. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.** Dos (2) o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad. En lo demás, los acuerdos previstos en dichos acuerdos de accionistas no serán oponibles a la Sociedad ni a los demás accionistas.

**ARTÍCULO 34º. PROHIBICIONES.** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

### **ARTÍCULO 35º. CONVOCATORIA.**

- a) Órgano de Convocatoria. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas podrán ser convocadas por (i) dos o más miembro(s) de la Junta Directiva; (ii) el representante legal, por iniciativa propia o por instrucciones de la Junta Directiva; (iii) el representante legal, la Junta Directiva, por solicitud de un número plural de accionistas que represente cuanto menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas y en circulación y (vi) el Revisor Fiscal.

- b) Antelación de la Convocatoria. Para las reuniones ordinarias, y para las reuniones en que deban

aprobarse estados financieros de fin de ejercicio o estados financieros extraordinarios o de propósito especial, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de sesión. Para el cómputo de estos plazos, término durante el cual se pondrá a disposición de los accionistas la documentación necesaria para ejercer el derecho de inspección. En los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días hábiles. En cualquier caso, para computar la antelación de la convocatoria no se incluirá tendrán en cuenta el día en que se comunique de la convocatoria ni el día de la reunión. Al aviso Para efectos de estos Estatutos, días hábiles se entenderá como días hábiles en Colombia.

c) Medio de Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se le insertará el orden del día.

~~**ARTÍCULO 23º. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO.** Cada año, en el mes de marzo, habrá reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva y en el día, hora y sitio que se señale. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.~~

**ARTÍCULO 24°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** ~~La de la~~ Asamblea General de Accionistas ~~podrá ser convocada a,~~ se hará por cualquier medio escrito, incluso por medio de correo electrónico, enviado a la dirección física o electrónica registrada por cada accionista en la Sociedad para este propósito. Tratándose de reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ~~en cualquier época, cada vez que lo juzgue conveniente la Junta directiva, el Gerente o el Revisor fiscal. También podrá ser convocada por la entidad gubernamental que ejerza la vigilancia sobre la sociedad, en los casos previstos en la ley o cuando así se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.~~

**ARTÍCULO 25°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** ~~Si se convoca la Asamblea y no es posible realizar la reunión por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esa segunda oportunidad la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada en la reunión.~~

**PARÁGRAFO:** ~~si las acciones de la compañía se inscriben en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con la presencia de uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas en la reunión.~~

**ARTÍCULO 26°. REUNIONES SIN CONVOCATORIA.** el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

d) La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día y en la hora indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio diferente al domicilio social, cuando ~~estuviere~~ se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas. En ese sentido, la Asamblea General de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida en cualquier sitio, hora y lugar para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la misma y los asuntos que en ella se proponga tratar.

**ARTÍCULO 36°. REUNIONES ORDINARIAS Y POR DERECHO PROPIO.** Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha de conformidad con estos Estatutos. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), hora local de Colombia, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y sus suplentes, al Revisor Fiscal y su suplente y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de dividendos, considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO 37°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera extraordinaria previa convocatoria hecha de conformidad con estos Estatutos. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez

agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

#### **ARTÍCULO 38°. PRESIDENTE DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva, o por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 39°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión en la cual habrá quorum con número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

#### **ARTÍCULO 2740°. REUNIONES NO PRESENCIALES Y DECISIONES SIN NECESIDAD DE REUNIÓN.**

~~Con el cumplimiento de los requisitos de ley, habrá~~ Todos los accionistas deben estar en la capacidad de deliberar y decidir por medio de comunicaciones grabadas simultáneas o sucesivas para que se pueda convocar una reunión no presencial de la Asamblea General de Accionistas. En todo caso, para poder deliberar y decidir válidamente en este tipo de reuniones, tanto los requisitos legales como estatutarios en relación con convocatoria, quorum y mayorías deberán ser respetados. Los accionistas podrán participar de las reuniones sincrónicas por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso de mecanismos de videoconferencia, llamada telefónica o mecanismos similares, y su participación por estos medios equivaldrá a una participación presencial para todos los efectos legales. En las reuniones por comunicaciones sucesivas, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También, con el lleno de Para las reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las discusiones (por correo electrónico, o a través de cualquier otro medio susceptible de prueba en donde aparezca la hora, el locutor u originador del mensaje) y las decisiones tomadas.

**ARTÍCULO 41°. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con la presencia de por lo menos dos accionistas que representen como mínimo, la mitad más una de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 42°. DERECHO AL VOTO.** Cada acción en circulación da derecho a un (1) voto en cada asunto sometido a votación en la Asamblea General de Accionistas. El representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, podrá votar en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o entidad representada o mandante. No obstante lo anterior, los accionistas no podrán fraccionar su voto.

**ARTÍCULO 43°. QUÓRUM DECISORIO.** Con excepción de aquellas decisiones en las que por ley o por los presentes Estatutos se requiera una mayoría superior, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán válidamente con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

**ARTÍCULO 44°. MAYORÍAS ESPECIALES.** Las siguientes decisiones de la Asamblea General de Accionistas requerirán para su aprobación del voto favorable de al menos setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas:

- a) Reformar los Estatutos, incluyendo la aprobación de fusiones y escisiones y la disminución de capital con o sin efectivo reembolso o restitución de aportes.
- b) Emitir bonos o cualquier otro valor que requiera ser registrado en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su inscripción en cualquier bolsa de valores.
- c) La enajenación global de activos en los términos del artículo 32 de la ley 1258 de 2008.

d) Disolver o liquidar, o iniciar un procedimiento de admisión a cualquier tipo de proceso de insolvencia o concursal de la Sociedad.]

PARÁGRAFO ÚNICO: Si las acciones de la Sociedad llegaren a ser inscritas en el mercado público de valores, las anteriores disposiciones sobre mayorías especiales, se entenderán por no escritas.

**ARTÍCULO 45°. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos deprevistos en la ley, serán aplicable y en los estos Estatutos, obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre que dichas decisiones tengan carácter general. Serán igualmente válidas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando para una reunión ordinaria o extraordinaria, por escrito, todos los accionistas, sin necesidad de reunirse, expresen el sentido de su voto, computándose siempre y cuando en este evento la mayoría requerida se compute sobre el número total de las acciones suscritas en circulación. Dicho consentimiento tendrá el mismo efecto como si los accionistas hubieren adoptado una decisión de manera unánime. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación recibida. El Gerente General de la Sociedad informará a los accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

**ARTÍCULO 28°. QUÓRUM DELIBERATORIO.** ~~Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia d un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Con todo, en las reuniones por derecho propio o de segunda convocatoria, habrá quórum para sesionar y decidir válidamente con la presencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas.~~

~~PARÁGRAFO: Si las acciones de la compañía se inscriben en Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en las reuniones de segunda convocatoria la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con la presencia de uno o varios accionistas, cualquiera sea el número de acciones representadas en la reunión.~~

**ARTÍCULO 29°. DERECHO AL VOTO.** ~~Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin restricción alguna. En todo caso, el representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el total de votos de su representado o mandante, lo cual significa que no le es~~

~~permitido votar con una o varias de las acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas, pero esta división del voto no se opone a que el representante de varias personas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.~~

~~**ARTÍCULO 30°. QUÓRUM DECISORIO.** Para la validez de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se requerirá del voto afirmativo de por lo menos la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo para aquellas decisiones en las que por ley o por los presentes estatutos se requiera una mayoría superior.~~

**ARTÍCULO 3146°. LIBRO DE ACTAS.** ~~Las Lo ocurrido en las reuniones, deliberaciones y demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán~~ hará constar en ~~actas que se insertarán por orden cronológico español, en el un libro registrado en la Cámara de Comercio y cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por una comisión plural designada para tal efecto y firmadas de actas y será firmada~~ por el presidente de la Asamblea reunión y por el su secretario, ambos nombrados en cada reunión, o en su defecto, por el revisor fiscal, y por los comisionados en su caso por el Revisor Fiscal después de aprobadas. Las actas se prepararán en español, se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. El secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el Gerente General y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

**ARTÍCULO 47°. ELECCIONES.** Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. El cociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

**ARTÍCULO 3247°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** ~~Modificado mediante la escritura pública 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° del Círculo de Medellín.~~ Son funciones de En adición a todas las demás funciones que de conformidad con la ley y con estos Estatutos le correspondan a la Asamblea General de Accionistas, la Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a)

- a) Nombrar, para periodos de ~~un~~ dos (2) años, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, fijarles su remuneración y removerlos o reelegirlos libremente. ~~b)~~



- b) Nombrar para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su suplente, fijar su remuneración y removerlo o reelegirlo. ~~e)~~
- c) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda
- d) Darse su propio reglamento.
- e) Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de ejercicio, ~~el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias~~ y las cuentas e informes, incluido el informe de gestión, de la Junta ~~directiva~~Directiva, del Gerente y del Revisor Fiscal. ~~d)~~
- f) Decretar la forma como deben distribuirse las utilidades conforme al balance general y a los estados financieros del ejercicio aprobados por ella, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas de acuerdo con la ley. ~~e)~~
- g) Reformar los ~~estatutos.~~ autorizarEstatutos.
- h) Autorizar la adquisición de acciones de la compañía, con fondos tomados de las utilidades y siempre que las acciones estén totalmente liberadas y determinar de acuerdo con la ley la destinación posterior que debe dárseles. ~~g)~~ emitir
- i) Emitir las acciones que se encuentren en reserva y disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se coloque sin sujeción al derecho de preferencia o sin sujeción a la proporcionalidad o que se les de otra destinación. ~~h)~~
- j) Crear acciones privilegiadas y de goce y reglamentar su suscripción. ~~i)~~
- k) Ordenar la emisión de acciones y/o bonos. ~~j)~~
- l) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los ~~estatutos~~Estatutos y el interés común de los asociados. ~~k)~~
- m) Ejercer otras funciones que expresamente le atribuyen la ley o los ~~estatutos~~Estatutos.
- n) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal. ~~l)~~
- o) Conceder su aprobación previa al ~~representante legal~~Gerente General para llevar a cabo los siguientes actos: la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la ~~sociedad~~Sociedad a título gratuito, cuando su cuantía sea superior a la suma ~~de 2.000 millones de pesos~~equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la enajenación de los mismos a título gratuito cuando el valor del activo sea superior a la suma ~~de 2.000 millones~~equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) Adoptar las medidas que exigiere el interés de ~~pesos~~la Sociedad.

**ARTÍCULO 3349º. DELEGACIÓN.** La ~~asamblea~~Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida su delegación.

**ARTÍCULO 3450º. DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los documentos de la sociedad enunciados por las disposiciones legales pertinentes al derecho de inspección, serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la ~~Gerencia~~administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la correspondiente reunión, y durante los demás términos que exija la ley.



## CAPÍTULO IX JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 3551°. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ~~Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1326 del 16 de mayo de 2003, 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1170 del 2 de junio de 2006, todas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín.~~ La Junta Directiva de la compañía se compone de siete (7) consejerosmiembros principales ~~y siete (7) suplentes personales, elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año, aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal.~~ El Gerente General de la Sociedad, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso contrario el Gerente General podrá participar, si así lo decide la Junta Directiva, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. De tales consejerosmiembros de la Junta Directiva, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) tendrán la calidad de Independientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ~~Los.~~ Los miembros de la Junta no podrán ser reemplazados parcialmente sin proceder a una nueva reelección, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ~~Los.~~ Los suplentes de los consejerosmiembros principales independientes deberán tener igualmente la calidad de independientes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los efectos de estos estatutosEstatutos se entenderá que es independiente el miembro de Junta que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

- a) 1. Sea empleado o directivo de la compañíaSociedad, de alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) 2. Sea un accionista que Directamentedirectamente o en virtud e convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedadSociedad.
- c) 3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la sociedadSociedad.
- d) 4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedadSociedad o a alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- e) 5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la compañíaSociedad que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o sociedad.
- f) 6. Sea administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la compañíaSociedad.
- g) 7. Reciba de la sociedad alguna remuneración diferente de los honorarios como miembro de junta directiva. Del comitéJunta Directiva, del Comité de auditoríaAuditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** ~~Adicionado mediante la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 23° Medellín. Dando cumplimiento al artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Quien tenga la calidad de Representante Legal de Valores Industriales S.A. no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva~~

**ARTÍCULO 52°. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el sistema de cuociente electoral o por el que la Ley disponga

Los accionistas, al momento de conformar las planchas, deberán observar las siguientes reglas:

- a) Al menos tres (3) de los candidatos postulados, deberán haber sido miembros de la Junta Directiva de la Sociedad en el correspondiente ejercicio inmediatamente anterior;
- b) El/los candidatos no podrán estar incurso(s) en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley;
- c) El/los candidatos postulados deberán ser personas naturales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que los accionistas presenten las planchas para la elección de los miembros independientes y no independientes sin el lleno de los requisitos antes señalados respecto de alguno de los candidatos postulados, éstos últimos no serán elegibles, y en consecuencia, dichas planchas no se serán tenidas en cuenta.

Los accionistas deberán presentar la información en relación con los candidatos postulados para su evaluación por parte del Comité de Auditoría, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la respectiva convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si las acciones de la Sociedad llegaren a ser inscritas en el mercado público de valores, los requisitos listados en este artículo, se entenderán por no escritos.

**ARTÍCULO 53º. PERIODO.** El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección, salvo que sea elegido en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

**ARTÍCULO 54º. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá anualmente entre sus miembros un presidente de la Junta Directiva. En su ausencia, presidirá la reunión el miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

**ARTÍCULO 3655º. REUNIONES.** ~~Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20º de Medellín.~~  
La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, cuando menos, cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando ella misma lo decida, o cuando sea convocada por el Gerente General, por el ~~revisor~~ Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. También

serán válidas las decisiones de la ~~Junta Directiva~~ Junta Directiva cuando las mismas se adopten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 y cualquier otra norma que los sustituya, modifique o adicione.

**ARTÍCULO 37°. FUNCIONAMIENTO. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín.** ~~El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes reglas: a) Las reuniones tendrán lugar en el domicilio principal o en el lugar que para estos casos especiales acuerde la misma junta. b) El gerente puede asistir con voz, pero sin voto, salvo que sea miembro elegido de la Junta. c) Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán ser llamados a las reuniones de la Junta Directiva aun en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija a juicio de cuando estén presentes los miembros principales la importancia del asunto que va a tratarse. En este caso en el cual no tendrán voz, pero no voto y devengarán sobre la remuneración fijada a los principales, la retribución que proporcionalmente corresponda a las cesiones a las que asisten. d) La junta tendrá un presidente que será elegido de su seno por mayoría de los votos de quienes la componen, a quien le corresponde presidir las cesiones de la Junta; y en su ausencia presidirá las cesiones la persona que la misma junta escoja de su seno para tal efecto. Sin embargo, quien tenga la calidad de Representante Legal de la compañía no podrá desempeñarse como presidente de la Junta Directiva. e) Quórum de liberatorio o decisorio: la Junta solo podrá deliberar y decidir con la presencia de mínimo de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones requerirán del voto favorable de mínimo cuatro (4) de sus miembros derecho a voto. f) De todas las reuniones se levantarán actas que se llevarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. La firma de las actas podrá ser manuscrita o digital. En ellas se dejará constancia de la fecha, lugar y hora de la reunión, en nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y al fecha y hora de la Junta y aprobadas por la Junta en la siguiente sesión, salvo cuando sean aprobadas en la misma reunión, caso en el cual deberán tener la firma del presidente, secretario y los consejeros presentes. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio principal o en el lugar que para estos casos especiales acuerde la misma junta.~~

**ARTÍCULO 38~~56~~°. FUNCIONES. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín; y la escritura pública No. 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° de Medellín.** ~~Son funciones de la junta Directiva de la compañía las siguientes: a) Designar, por mayoría de votos de los miembros que la integran, al Gerente General de la compañía y a sus suplentes; señalar la remuneración del Gerente General y removerlos a todos libremente.~~ **CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a) La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva se hará con cinco (5) días hábiles antes de la reunión, vía correo electrónico enviado a cada uno de los miembros de la Junta Directiva a la dirección o números registrados en la Sociedad.
- d) La comunicación deberá ser enviada mediante la utilización de algún medio electrónico que permita probar la entrega oportuna.
- e) La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Junta Directiva, así como el orden del día previsto, las resoluciones que se propone analizar en dicha reunión y la documentación de soporte si la hubiere.
- f) Lo anterior sin perjuicio de que cada miembro de Junta Directiva pueda renunciar a su derecho a ser convocado, por medio de una comunicación escrita entregada a la Sociedad antes, durante o después de la reunión correspondiente y que, en todo caso, la asistencia a la reunión constituirá

propósito de manifestar al inicio de la reunión que esta no fue convocada en debida forma.

**ARTÍCULO 57°. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de mínimo de cuatro (4) de sus miembros.

**ARTÍCULO 58°. FUNCIONES.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Gerente General o en cualquiera otro empleado las funciones que estime conveniente;
  - g) elegir y remover libremente al Gerente General de la Sociedad y a su suplente y fijarles su remuneración, crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;
  - h) nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente General en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones;
  - i) proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen;
  - j) junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades;
  - k) proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos;
  - l) instruir al Gerente General para que convoque a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias siempre que lo crea conveniente;
  - m) dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los Estatutos;
  - n) examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad;
  - o) aprobar los reglamentos de colocación de acciones ordinarias;
  - p) ~~b) Establecer~~ ~~establecer~~ reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la ~~compañía~~ ~~Sociedad~~ en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de ésta misma índole que deban observarse.
  - q) ~~e) Determinar~~ ~~determinar~~ las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la ~~compañía~~ ~~Sociedad~~, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable.
- ~~d) Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de las acciones suscritas.~~
- ~~e) Presentar a la Asamblea General de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea~~

~~de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas especiales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los demás que establezca la normatividad vigente.~~

~~f) Presentar a la Asamblea general de accionistas, en asocio del Gerente General, el balance de la compañía, con ocasión de las reuniones ordinarias de dicho órgano. El balance de cada ejercicio~~

~~deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del código de Comercio y demás normas legales.~~

~~g) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión los libros de cuentas, documentos y la caja de la compañía.~~

r) ~~h) Autorizar~~autorizar la creación de sociedades o la participación de la ~~compañía~~Sociedad en el capital de las mismas, así como decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del Código de Comercio y demás normas legales, dentro o fuera del país.;

s) decretar bonificaciones o gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa;

t) ~~i) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y~~ cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutariasconsignadas en estos Estatutos y de las que se dicten ~~en el futuro~~ para el buen serviciofuncionamiento de la ~~empresa~~Sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la Sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la Sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito;

~~j) Decretar bonificaciones o gratificaciones al personal de trabajadores de la empresa.~~

u) ~~k) Conceder~~conceder su aprobación previa a los siguientes actos que haya de celebrar el representante legal:

i. ~~1.—~~ Gravamen o limitación al dominio de bienes muebles o inmuebles de la ~~sociedad~~Sociedad, sin importar la cuantía, o la enajenación de los mismos a título gratuito, cuando su cuantía sea inferior a la suma ~~de 2.000 millones de pesos~~equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la enajenación de los mismos a título gratuito cuando el valor del activo sea inferior a la suma ~~de 2.000 millones de pesos~~equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

ii. ~~2.—~~ Enajenación de cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre o enseña comercial y/o demás derechos similares que pertenezcan a la sociedad, sin importar la cuantía;

~~3.—~~

iii. Otorgamiento de poderes generales por parte del ~~gerente~~Gerente;

iv. ~~4.—~~ La enajenación a título oneroso de bienes inmuebles, y sin importar la cuantía;

v. ~~5.—~~ La ejecución o celebración de cualquier acto o contrato no comprendido dentro los numerales anteriores, cuya cuantía individual exceda de una suma equivalenciasuma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que siendo de cuantía indeterminada puedan llegar a tener o a exceder dicha cuantía. De esta facultad se excluye la enajenación de bienes muebles o inmuebles de la ~~sociedad~~Sociedad a título gratuito, cuando su cuantía exceda la suma ~~de 2.000 millones de pesos~~equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o la enajenación de los mismos a título gratuito cuando el valor del activo sea superior a la suma ~~de 2.000 millones de pesos~~equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cuyos casos será la ~~asamblea general de accionistas~~Asamblea General de Accionistas el órgano encargo de aprobar la respectiva operación.

~~l) Fijar las bases sobre las cuales puede el Gerente General formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.~~

~~m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Gerente General las funciones que se le confieren en las letras anteriores, en cuanto fueren delegados por su naturaleza o porque la ley lo permita.~~



~~n) Salvo las excepciones previstas en la ley, reglamentar la colocación de acciones, y la emisión de bonos, papeles comerciales y demás títulos de capital o de deuda.~~

~~o) Velar por el respeto de los derechos de quienes invierten en valores emitidos por la sociedad, asegurar su efectivo cumplimiento y divulgación, y promover el trato equitativo para todos los accionistas e inversionistas, mediante la implantación de mecanismos tales como:~~

~~• Suministrar un adecuado nivel de información.~~

~~• Respetar el derecho de los accionistas a:~~

~~Participar de los dividendos y beneficios de la sociedad.~~

~~Participar en la designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva y evaluar su informe de gestión.~~

~~Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.~~

vi. Autorizar la celebración de contratos de mutuo (con o sin interés) con accionistas o sus partes vinculadas, pero no en la forma habitual o masiva de que trata el decreto 3227 de 1982, de seguros, de transporte y otros contratos con entidades financieras.

v) ~~p)~~ Designar~~designar~~ el Comité de Auditoría y reglamentar su funcionamiento, según lo previsto en la ley y en estos ~~estatutos.~~Estatutos;

w) ~~q)~~ Definir~~definir~~ un procedimiento de auto evaluación y seguimiento a su gestión para el continuo mejoramiento en el ejercicio de sus funciones.;

- x) ~~r) Considerar~~considerar y responder por escrito las propuestas que presente un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por el ciento (5%) de las acciones suscritas, indicando claramente las razones que motivaron sus decisiones: y
- y) ~~s) Ejercer las demás atribuciones que se le encomiendan en estos estatutos que naturalmente le corresponda. Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para~~ ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o ~~contrato~~negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la ~~sociedad~~Sociedad cumpla sus fines.

## CAPÍTULO X GERENCIA

~~ARTÍCULO 39°. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES. Modificado mediante las escrituras públicas Nos. 4476 del 23 de diciembre de 2010, otorgada por la Notaría 20° del Circulo de Medellín; y la 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° de Medellín. La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del gerente, designado por la Junta Directiva para periodos de un año. El gerente tendrá dos suplentes elegidos por la Junta Directiva para el mismo periodo, quienes lo reemplazarán en caso de falta absoluta, temporal o accidental, o cuando esté impedido para algún caso determinado. Si por cualquier causa no se verificaren los nombramientos en tiempo oportuno, se entienden prorrogados sus mandatos mientras no se hagan e inscriban en el registro mercantil nuevos nombramientos. El gerente y sus suplentes son reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier tiempo~~

ARTÍCULO 59°. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES. La Sociedad tendrá un representante legal principal denominado Gerente General que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El representante legal ejercerá sus funciones hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva. El representante legal de la Sociedad tendrá un (1) suplente elegido por la Junta Directiva, que reemplazará al representante legal en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Junta Directiva nombre al sucesor o reemplazo del representante legal. El suplente del representante legal continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Junta Directiva. El nombramiento de representantes legales y de sus suplentes deberá estar inscrito en el registro mercantil en la Cámara de Comercio antes de empezar el ejercicio del cargo. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean removidos o renuncien a su cargo.

Adicionalmente, existirá un representante legal para asuntos judiciales y administrativos, quien tendrá un suplente, elegidos también por la ~~junta-directiva~~Junta Directiva, organismo que los removerá libremente, determinará sus calidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones.

~~ARTÍCULO 4060°. FUNCIONES DEL GERENTE. Modificado mediante la escritura pública No. 622 del 18 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría 23° de Medellín.~~ El gerente será el ~~Representante Legal~~representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y la administración de los negocios sociales, con sujeción a los ~~estatutos~~Estatutos, a las instrucciones de la ~~Junta~~Asamblea General de ~~socios~~Accionistas, a las decisiones de la Junta Directiva, y a las disposiciones legales. En razón de lo anterior, tendrá las siguientes funciones: ~~a) Cumplir o hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Constituir apoderados que juzgue necesarios para~~

- a) representar a la ~~sociedad~~Sociedad judicial ~~o~~y extrajudicialmente, ~~con previa autorización de la Junta Directiva si se trata de apoderados generales. c) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. d) Organizar adecuadamente los sistemas de~~

los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso;

- b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- c) realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad;
- d) nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva;
- e) presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad;
- f) presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general [individuales y consolidados cuando sea del caso], con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual para su posterior presentación a la Asamblea General de Accionistas;
- g) Orientar y supervisar la contabilidad de la ~~compañía~~Sociedad y la conservación de sus archivos-~~f)~~<sub>1</sub>
- h) Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos. ~~g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomienda. i) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en unión de la Junta Directiva, el inventario y balances generales, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos y documentos exigidos por la ley. j) Nombrar, para los cargos previamente creados por la Junta Directiva, el personal de empleados de la Sociedad. k) Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando juzgue conveniente. l) Examinar y revisar las cuentas y balances de la compañía y someterlos a la consideración de la Junta Directiva. m) celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social de la compañía y necesario para que esta;~~

~~desarrolle plenamente sus fines, con las limitaciones fijadas en la ley o en estos estatutos y en especial, con aquellas limitaciones consagradas en el artículo 32 y con aquellas listadas en el artículo 38 de los presentes estatutos~~

- i) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello;
- j) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito;
- k) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos;
- l) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; y
- m) velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Son funciones del representante legal para asuntos judiciales y administrativos, las siguientes:

- a) ~~4.~~ Representar a la ~~sociedad~~Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público., en cualquier tipo de proceso, trámite o diligencia.
- b) Representar a la Sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante cualquier otra persona natural o jurídica, en toda clase de actuaciones relacionadas con la afiliación y registro de la empresa y sus trabajadores y/o contratistas al sistema de seguridad social, ante las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), Cajas de Compensación Familiar (CCF), Entidades de Promotoras de Salud (EPS), Administradores de Fondos de Pensiones (AFP), y cualquiera otra entidad requerida (si la hay), incluyendo pero sin limitarse al registro, pago, reporte de novedades, retiros, y solicitudes de reembolso ante todas las entidades del sistema de seguridad social.
- c) Representar a la Sociedad en la jurisdicción laboral ante Juzgados, Tribunales, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, en razón a los procesos judiciales que se inicien en contra del Poderdante, con las facultades de notificarse, suscribir, conciliar, recibir, transigir procesal y sustancialmente, desistir, comprometer y sustituir o reasumir este mandato y las demás facultades para el correcto desempeño del mandato especial conferido, conforme lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.
- d) ~~2.~~ Adelantar todo tipo de solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades públicas y organismos de derecho privado.
- e) ~~3.~~ Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias judiciales o extrajudiciales, con facultad para conciliar, transigir y desistir, contestar interrogatorios de parte, pero sin limitarse a estas.
- f) ~~4.~~ Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la ~~sociedad~~Sociedad en asuntos laborales, tributarios y cambiarios.

- g) ~~5-~~ Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos laborales, tributarios y cambiarios.
- h) ~~6-~~ Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos.

## **CAPÍTULO XI REVISORIA FISCAL**

**ARTÍCULO 4161°.** ~~NOMBRAMIENTOS Y PERIODOS. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año. El Revisor Fiscal tendrá un suplente. El Revisor Fiscal deberá ser contador público y será~~ elegido por la Asamblea General de Accionistas para ~~el mismo periodo, quien lo reemplazará en caso de falta absoluta o accidental, o cuando esté impedido para algún caso determinado~~ un período de un (1) año. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables. La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una preselección objetiva y transparente adelantada por el Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría realizará la evaluación de los candidatos y presentará a la Asamblea General de Accionistas una recomendación, en la cual se establecerá un orden de elegibilidad, atendiendo a criterios de experiencia, servicio, costos y conocimiento del sector. Los accionistas podrán proponer al Comité de Auditoría candidatos adicionales para Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la ley y en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 4262°.** **REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal ~~será contador público,~~ no podrá celebrar contrato alguno con la sociedad, salvo el contrato que regule la prestación de sus servicios como Revisor Fiscal y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en la ley. No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de la misma Sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo. No podrán ser revisores fiscales las personas que tengan las incompatibilidades previstas en la ley.

### **ARTÍCULO 43**

**ARTÍCULO 63°.** **INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LA JUNTA DIRECTIVA.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités o consejos de administración de la Sociedad. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás libros y papeles de la Sociedad.

**ARTÍCULO 64°.** **RESERVA PROFESIONAL. EXCEPCIONES.** El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

**ARTÍCULO 65°.** **FIRMA DE ACTAS.** El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley o reglamentación de aplicación general.

**ARTÍCULO 66°.** **RESPONSABILIDAD.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus accionistas o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 67°.** **FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal: **a)**

- a) Verificar que los negocios y actividades sociales se ajusten a los ~~estatutos~~ Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. ~~b)~~
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o a la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que advierte en el funcionamiento de la sociedad. ~~e)~~
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. ~~d)~~
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. ~~e)~~ inspeccionar
- e) Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga la custodia a cualquier título. ~~f)~~
- f) Impartir los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. ~~g)~~ autorizar
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. ~~h)~~
- h) Presentar a la Asamblea un informe sobre sus labores en la forma

que la ley exija. ~~h) convocar~~

- i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias y a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. ~~h)~~
- j) Las demás que se señalen la ley ~~e)~~, los ~~estatutos~~ Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

## CAPÍTULO XII

### **BALANCE, UTILIDADES** ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y **DIVIDENDOS** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

~~ARTÍCULO 44°. BALANCES EXTRAORDINARIOS. La Junta Directiva podrá ordenar la confección de balances extraordinarios cuando lo juzgue necesario o conveniente, pero estos no autorizarán para decretar dividendos ni para liquidar o repartir cualquiera otra utilidad. (sic)~~

~~ARTÍCULO 45°. BALANCE GENERAL. Cada año con fecha diciembre 31, se cortarán las cuentas para elaborar el inventario y balance general los cuales pasarán a estudio de la Asamblea general junto con el detalle completo de las pérdidas y ganancias y los demás informes y documentos exigidos por la ley.~~

#### **ARTÍCULO 46°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

ARTÍCULO 68°. ESTADO FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al día señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas con el fin de que puedan ser inspeccionados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos Estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad o cuando se trate de información sobre la que exista acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO 69°. PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal (en caso de aplicar), acompañados de los siguientes documentos:

- a) un proyecto de distribución de utilidades repartibles, cuando así lo determine la Junta Directiva;
- b) un informe de su gestión, el cual deberá contener los asuntos previstos en la ley; y
- c) en caso de configuración de un grupo empresarial, un informe especial, el cual deberá contener los asuntos previstos en la ley.

ARTÍCULO 70°. RESERVAS. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La Asamblea podrá aprobar, además, la formación de reservas ocasionales, siempre que sean necesarias o convenientes para la Sociedad, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTÍCULO 71°. PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjuagarán con las reservas que hayan sido destinadas

especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si las reservas fueren insuficientes para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**ARTÍCULO 72º. DIVIDENDOS.** ~~Aprobados el inventario y el balance general correspondiente a cada ejercicio, se repartirán entre los accionistas las utilidades después de los estados financieros de fin de ejercicio y~~ hechas las respectivas reservas ~~a que haya lugar y las destinaciones que hiciera,~~ la Asamblea General de Accionistas procederá a distribuir los dividendos, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La ~~repartición de las ganancias~~ distribución de dividendos se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones o en una proporción distinta a dicha participación, según se acuerde por la Asamblea General de Accionistas según sea determinado en la reunión de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con el Acuerdo de Accionistas y la ley aplicable. No obstante, cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe distribuciones en cantidades que sean desproporcionales con respecto a las participaciones de los accionistas en el momento del pago, la Asamblea General de Accionistas no aprobará en ningún caso una distribución de utilidades entre los accionistas que prive a cualquier accionista del derecho a recibir una distribución. La cuantía total de ~~las utilidades repartidas~~ los dividendos distribuidos a los accionistas en cada año, no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General de Accionistas en los casos autorizados por ~~esas~~ las leyes, dispongan lo contrario con el voto favorable de un número plural de personas que signifiquen por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión, pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la sociedad se requerirá del voto favorable de un número plural de personas que totalice por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

**ARTÍCULO 47º. RESERVAS.** ~~La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La Asamblea podrá aprobar, además, la formación de reservas ocasionales, siempre que sean necesarias o convenientes para la compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales, para lo cual se requerirá del voto favorable de un número plural de personas que signifiquen por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. La Asamblea podrá ordenar también la aprobación de una parte de las ganancias para fines de beneficencia, educación y civismo.~~

**ARTÍCULO 48º. 73º. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.** La ~~Compañía~~ Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

### CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 49º. 74º. DISOLUCIÓN.** La ~~sociedad~~ Sociedad se disolverá: a)

- a) Por ~~el~~ vencimiento del término previsto para su duración, si antes de su expiración no fuere prorrogado válidamente. ~~b)~~;
- b) Por reducción del número de accionistas a menos ~~de cinco (5).~~ c) Por decisión de la Asamblea General, aprobada por el voto favorable de del requerido en la mayoría exigida ley para las reformas estatutarias. d) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento su formación y funcionamiento;



~~(50%) del capital suscrito. e) Por concentración en una sola persona de la propiedad sobre~~ Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) ~~e más~~ de las acciones suscritas. ~~f) Por las demás causas legales.~~ pertenezcan a un solo accionista;

#### **ARTÍCULO 50°. LIQUIDADORES.** La

- d) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los Estatutos;
- e) Cuando se verifique el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; o
- f) Por las demás causales establecidas por las leyes.

**ARTÍCULO 75°. LIQUIDACIÓN.** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

**ARTÍCULO 76°. LIQUIDADOR.** ~~Hará la liquidación será hecha por uno o varios liquidadores nombrados~~ la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas ~~con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas. Cuando fueren varios los encargados de la liquidación, la Asamblea determinará si deben obrar conjunta o separadamente, entendiéndose que pueden hacerlo separadamente en caso de silencio.~~

**ARTÍCULO 51°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** ~~El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Llegado el momento legal oportuno procederán al reembolso en dinero, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueren dueños. Con todo podrán restituirse los aportes sociales, en especie, si así lo acordare. Si son varios los liquidadores, actuarán conjuntamente, salvo que~~ la Asamblea General de Accionistas ~~con el voto favorable de un número plural de personas que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas; igual mayoría se requerirá para determinar el precio de la adjudicación~~ disponga otra cosa.

**PARÁGRAFO:** Si las acciones de la compañía se inscribieren en el registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrán restituirse los aportes, en especie, si así lo acordare. Si la Asamblea General de Accionistas ~~con el voto favorable de un número plural de personas que representen la mayoría de las acciones representadas en la reunión; igual mayoría se requerirá para determinar el precio de la adjudicación~~ no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de representante legal en el momento en que ésta quede disuelta. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como junta asesora.

#### **ARTÍCULO 5277°. SUPERVIVENCIA FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**DURANTE LA LIQUIDACIÓN.** Durante el ~~periodo~~ período de liquidación ~~continuará funcionando~~ la Asamblea General, ~~la cual, de Accionistas sesionará en sesiones~~ reuniones ordinarias o extraordinarias, ~~deberá ejercer en la forma prevista en sus Estatutos y tendrá~~ todas las funciones compatibles con el estado de liquidación ~~y especialmente, las de, tales como nombrar y reemplazar~~ remover libremente el liquidador ~~o a los~~ liquidadores y ~~conferirles las atribuciones. Igualmente, la Junta directiva continuará actuando hasta la clausura~~ sus suplentes and aprobar la cuenta final de la liquidación, ~~como asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.~~

**ARTÍCULO 78°. ESTADOS FINANCIEROS DE LIQUIDACIÓN.** Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados financieros de liquidación con un informe

razonado sobre su desarrollo y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 79°. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.** Una vez disuelta la Sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

**ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** Los liquidadores deberán además:

- a) continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
- b) exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos Estatutos;
- c) cobrar los créditos activos de la Sociedad;
- d) obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria;
- e) vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas, deban ser distribuidos en especie;
- f) llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- g) liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y
- h) rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 81°. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE.** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación para su aprobación por la Asamblea General de Accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta final de liquidación. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión fallida y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas el remanente que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán de conformidad con lo previsto por la ley aplicable. Si habiendo hecho dichas citaciones los accionistas no concurrieren, los liquidadores podrán disponer de los activos remanentes de conformidad con la ley aplicable.

## **CAPÍTULO XIV**

### **REFORMA DE ESTATUTOS Y PROHIBICIONES**

~~**ARTÍCULO 53°.** Las reformas a los estatutos se aprobarán con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.~~

~~**PARÁGRAFO:** Si las acciones de la compañía se inscriben en el registro Nacional de Valores e Intermediarios, las reformas a los Estatutos se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión.~~

**ARTÍCULO 54°. PROHIBICIONES.** ~~La sociedad no podrá constituir garantías personales o reales respecto de sus bienes, para garantizar con ellas obligaciones de terceras personas naturales o jurídicas, sean o no accionistas.~~

**ARTÍCULO 55°. CLAUSULA COMPROMISORIA.** ~~Todas las diferencias que ocurran entre los~~

~~accionistas o entre estos y la sociedad, con ocasión del presente contrato de sociedad, bien sea durante su vigencia o durante su liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, integrado por tres árbitros designados por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Los árbitros fallarán en derecho y de acuerdo a este contrato. En su funcionamiento se regirá por la ley. Sólo por este procedimiento serán ventiladas dichas diferencias.~~

#### RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

ARTÍCULO 82°. CLAUSULA COMPROMISORIA. Con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, toda controversia o diferencia relativa a estos Estatutos, incluyendo la impugnación de decisiones de órganos sociales, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas:

~~ARTÍCULO 56°. TRANSITORIO.~~ Se hacen los siguientes nombramientos: (Tales nombramientos iniciales no están vigentes)

- a) El tribunal estará integrado por tres árbitros.
- b) Los árbitros serán designados por mutuo acuerdo entre las partes. Los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín a solicitud de cualquiera de las partes.
- c) El arbitraje se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.
- d) La sede del Tribunal será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.
- e) El Tribunal decidirá en derecho.

#### **CAPÍTULO XV COMITÉ DE AUDITORÍA**

~~ARTÍCULO 5783°. COMITÉ DE AUDITORÍA. Adicionado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín; y la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 23° Medellín, únicamente para que los artículos adicionados quedaran bajo un Capítulo.~~ La sociedad tendrá un comité ~~Comité~~ de Auditoría, el cual será nombrado por la Junta ~~directiva~~ Directiva y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) 1- ~~Estará~~ integrado por lo menos con cuatro (4) de los miembros de la Junta, incluyendo todos aquellos que tengan la calidad de independientes.
- b) 2- ~~Los~~ miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia en asuntos contables y financieros para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponden.
- c) 3- ~~El~~ comité designará un presidente, que en todo caso tendrá que ser uno de los miembros independientes.
- d) 4- ~~Las~~ decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.
- e) 5- ~~Se~~ reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses.
- f) 6- ~~El~~ comité puede ser convocado por las mismas personas que puedan convocar a reunión de la Junta Directiva, así como por el presidente del mismo comité.

- g) ~~7.~~ Podrá contratar los asesores y especialistas independiente en los casos en que así lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- h) ~~8.~~ Las decisiones del ~~comité~~ Comité de ~~auditoría~~ Auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del ~~código~~ Código de ~~comercio~~ Comercio.
- i) ~~9.~~ El ~~comité~~ Comité de ~~auditoría~~ Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva deberá expedir un reglamento de funcionamiento bajo el cual actuará el ~~comité~~ Comité de ~~auditoría~~ Auditoría.

**ARTÍCULO ~~5884~~<sup>o</sup>. FUNCIONES COMITÉ DE AUDITORÍA.** ~~Adicionado mediante las escrituras públicas Nos. 1330 del 2 de mayo de 2006 y 1770 del 2 de junio de 2006, ambas otorgadas en la Notaría 20° de Medellín; y la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 23° Medellín, únicamente para que los artículos adicionados quedaran bajo un Capítulo.~~ Además de las funciones que le determine la ley, el comité se encargará de:

- a) Supervisar el cumplimiento del programa de ~~auditoría~~ auditoría interna de la ~~Compañía~~ Sociedad.
- a) Evaluar los riesgos del negocio y la totalidad de las áreas de la sociedad.
- b) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.

- c) Considerar los estados financieros que sean sometidos a su estudio antes de su presentación a la Junta Directiva y a la ~~Reunión~~reunión de ~~Asamblea de accionistas~~.

## **CAPÍTULO XVI**

### **IMPLEMENTACIÓN NUEVO CÓDIGO PAÍS**

**ARTÍCULO 59°. REPORTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PAÍS.** ~~Adicionado mediante la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018.~~ La responsabilidad respecto de la integralidad y veracidad de la información contenida en el Reporte de Implementación del Nuevo Código País transmitido al Registro Nacional de Valores y Emisores es del representante legal de Valores Industriales S.A., así como el suministro de información relevante, además del representante legal también será responsabilidad de los administradores de la sociedad que hayan intervenido en la preparación del mismo.

~~El Reporte debe publicarse por Valores Industriales S.A. en su página de Internet en forma simultánea a su remisión a la Superintendencia Financiera de Colombia.~~

~~El Reporte de Implementación deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, u órgano que haga sus veces, por parte de la Administración de Valores Industriales S.A., y hará parte del Informe de Gestión que dicha Administración aprueba y presenta cada año durante la sesión ordinaria de la Asamblea.~~

~~Valores Industriales S.A. opta por presentar un informe anual de Gobierno Corporativo, de conformidad con la recomendación 33.1 del Nuevo Código País, la administración deberá informarle a los accionistas que el Reporte de Implementación se encuentra publicado en la página web de la entidad.~~

**ARTÍCULO 60°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES.** ~~Adicionado mediante la escritura pública No. 459 del 27 de febrero de 2018.~~ Los administradores, los empleados o funcionarios de Valores Industriales S.A. se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad en cuanto la implementación del Código País.

~~Compilación realizada por Andrea Salamanca Á., el 5 de agosto de 2020.  
Ajustado en diciembre de 2021 y diciembre de 2022~~